



BOLETIN

OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 13 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3947

Orden público.—Circular

De la carcel de Pontearias (Pon-tevedra), se ha fugado el preso Manuel López Vasques, de 22 años de edad, estatura regular, color moreno claro, pelo negro, ojos grandes y rasgados; viste pantalón y chaleco de tela oscura, chaqueta remontada, también de tela y sombrero de ala ancha oscuro.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan con la mayor actividad á su busca y captura; poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 15 de Diciembre de 1888.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Carlos Mauriño y D. José Rodríguez contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró la validez de las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Muros en el mes de Mayo de

1887, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 6 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. José Rodríguez contra el acuerdo de la Comisión provincial de la Coruña, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Muros en los días 1.º al 4 del mes de Mayo de 1887. Resulta que la Comisión provincial en 22 de Junio del expresado año confirmó el acuerdo que en 1.º de dicho mes tomaron los Comisionados de la Junta general de escrutinio, declarando la validez de las indicadas elecciones, por cuanto la protesta de los recurrentes fué formulada por escrito en 31 de Mayo, ó sea después del término de los quince días que marca el art. 86 de la ley Electoral, y además eran infundados los motivos en que la apoyaban, así por lo que respecta á la constitución del Ayuntamiento y de las Mesas, como en lo que se refiere á la proclamación del Presidente;

En consecuencia, puesto que los recurrentes no han acreditado hecho alguno de los que expusieron en su protesta, opina la Sección que procede confirmar el fallo recurrido.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3948

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Anuncio

Para llevar á efecto uno de los acuerdos tomados por esta Comisión en 16 de Noviembre último, la misma ha resuelto publicar el presente anuncio en el *Boletín oficial* al objeto de que cuantos tengan la aptitud necesaria y quieran pasar como Comisionados á los pueblos para formar de oficio las cuentas municipales atrasadas, se presenten en estas oficinas y sección de Contaduría, cuyo Jefe tomará nota de sus nombres, y cerciorado en lo posible de su capacidad, así como de las demás condiciones de honradez y moralidad, (á cual fin podrá adoptar las medidas que mejor estime) propondrá en su día los nombramientos ha-cederos; en la inteligencia que devengarán la dieta de 7'50 pesetas con cargo al peculio particular de los Concejales que actualmente están en ejercicio, cuyo abono se suspenderá no obstante por falta de actividad ó morosidad punible, negligencia ó incapacidad probada.

Tarragona 11 de Diciembre de 1888.—El Vicepresidente, José Cabestany.—P. A. de la C.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 3949

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el

mes actual, á las tropas del Ejército y Guardia civil.

	Pesetas.
La ración de pan común de 70 decágramos.....	0'25
La id. de cebada de 6'9375 lit.*	0'74
La id. de paja de 6 kilóg.*...	0'48
El litro de aceite.....	1'05
El kilogramo de carbón.....	0'09
El id. de leña.....	0'04

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 14 de Diciembre de 1888.—El Vicepresidente, José Cabestany.—P. A. de la C. P.—El Secretario, T. Larráz.

Núm. 3950

DIRECCIÓN GENERAL DE INFANTERÍA 4.º NEGOCIADO

Vacantes de Músicos Mayores

Oposiciones

Dispuesto por Real orden de 30 del pasado Noviembre tengan lugar en esta Corte concursos de Músicos Mayores y señalado el día 14 de Enero para dar principio á los ejercicios que determina el programa aprobado al efecto y el cual se inserta á continuación, se hace público en el *Diario oficial*, *Memorial del Arma* y *Boletines oficiales* de las provincias para que tanto los paisanos que sean de la profesión como los músicos militares que deseen presentarse, lo soliciten por medio de instancia debidamente documentada que cursarán á este Centro directivo fuera de índices y en la forma que previene el vigente reglamento de Músicas, teniendo presente que el número de plazas que han de adjudicarse entre los aprobados por orden de censuras será el de 10; 4 que corresponden á Cuerpo activo y 6 en situación de supernumerarios sin suel-

do en la que causarán alta los agraciados como personal disponible para cubrir las vacantes que ocurran en lo sucesivo.

Programa aprobado en Real orden de 1.º de Agosto de 1885 para los ejercicios de oposición á que conforme el reglamento de Músicas han de sujetarse los aspirantes á plazas de Músicos Mayores:

1.º Transcribir del piano para banda militar una melodía de 16 á 24 compases.

2.º Componer un paso doble de tres partes, una de ellas con bajo forzado, procurando en lo posible desarrollar el tema que se les diere.

3.º Dirigir y enmendar una pieza cuya partitura se habrá equivocado anteriormente, haciendo las enmiendas de viva voz, sin tocar á la partitura ni á los papeles, puesto que habrán de servir para todos los opositores.

4.º Contestar á las preguntas que cualquiera de los Sres. del Jurado se sirviera hacerles, bien respecto al conocimiento de armonía y composición ó al instrumental de que se componen las músicas.

Los trabajos preparativos se harán á presencia de los opositores y á fin de que en ellos haya unidad de pensamiento serán escritas por dos miembros del Jurado, designados de entre los que le compongan por pluralidad de votos, decidiendo en caso de empate el del señor Presidente. Uno escribirá la melodía y otro el paso doble.

Para la ejecución de estos trabajos los señores opositores se constituirán en una habitación cerrada debiéndoles dar como minimum de tiempo para ejecutarlos 18 horas y 24 como maximum.

Madrid 7 de Diciembre de 1888.—D. O. de S. E., El Brigadier Secretario, Martitegui.—Es copia.—El Brigadier Jefe de E. M., Gabino Gamir.

Núm. 3951

Edicto

Contribución territorial é industrial

Don Leandro Fernández, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: Que por el Sr. Administrador de contribuciones de esta provincia se ha dictado con fecha 14 de los corrientes la providencia que sigue:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicha contribución correspondiente al 2.º trimestre de este año económico, ni después, en los diez días concedidos para efectuarlo en el se-

gundo período, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 11 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, á contar desde la publicación de este acuerdo por edictos, no satisfacen los morosos el principal y recargos, referidos se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de los recargos que cada deudor satisfaga.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado comienza á contarse desde el día de la fecha.

Tarragona 15 de Diciembre de 1888.—El Agente ejecutivo, Leandro Fernández.

Núm. 3952

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 de la ley Municipal y Real orden de fecha 30 de Octubre último, el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de esta fecha, ha acordado modificar la división de colegios y secciones electorales para la elección de Concejales en la forma siguiente:

Colegio 1.º—Casa Capitular, comprende los barrios 1.º y 2.º

Colegio 2.º—Casa llamada de Dimas, comprende los barrios 3.º y 4.º

Colegio 3.º—Ex-Convento de San Francisco, comprende los barrios 5.º y 6.º

Colegio 4.º—Santa Lucía, comprende los barrios 7.º y 8.º

Colegio 5.º—Casa Teatro, comprende los barrios 9 y 10 y casas de campo.

Colegio 6.º—Casa Lonja, comprende los barrios 11 y 12.

Lo que se anuncia al público para que en virtud de lo preceptuado en el art. 38 de la citada ley Municipal puedan hacerse durante el mes siguiente á la publicación de este edicto las reclamaciones que se juzguen convenientes.

Reus 7 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, José M.º Borrás.

Núm. 3953

Don Antonio Tapiol Boada, Alcalde constitucional del pueblo y distrito de Figuerola, provincia de Tarragona,

Hago saber: Que según resulta del expediente ejecutivo de apremio seguido contra varios contribuyentes deudores por contribuciones territorial, municipal y sal de los ejercicios económicos de 1883-84 al 87-88 inclusivos, no obstante las gestiones practicadas y

cédulas de notificación remitidas á los Alcaldes de los pueblos, donde según los respectivos repartos consta que son vecinos, no ha podido venirse en conocimiento de su residencia actual, por haber manifestado dichas Autoridades que no habitan en aquellos pueblos y cuyos contribuyentes son los que siguen:

María Anglés Plana, Ramón Anglés Alibau, Juan Simó, José Puig y Francisco Canela y su consorte.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los referidos interesados, se hace público por medio del presente edicto, debiendo hacer presente que la primera subasta de fincas embargadas por los indicados débitos, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 27 del actual, á las once de su mañana, pudiendo librar la venta los interesados de los expresados bienes, satisfaciendo el principal, recargos y costas antes del remate.

En Figuerola á 10 de Diciembre de 1888.—Antonio Tapiol.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3954

Don Florencio Ballerín, Juez de instrucción del partido de Santa Coloma de Farnés.

Por la presente, cito y llamo á los procesados José Texidor y Aymerich, de edad treinta y siete años, soltero, herrero, vecino de Vich, de estatura alta, color moreno, pelo castaño, ojos pardos y barba cerrada; Simón Marin y Palomo, de veinte y cuatro años de edad, casado, labrador, vecino de Cabañal ó Cabanes, en la provincia de Castellón de la Plana, de estatura alta, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, nariz y cejas regulares y barba escasa, Ramón Llosas ó Llovas y Vilanubla, de edad veinte y tres años, soltero, labrador, vecino de la Bausa ó Basania de la Bausa, en la provincia de Lérida, de estatura regular, color pálido, imberbe, de pelo negro, ojos pardos, nariz y cejas regulares; Francisco Ceres y Vernie, de treinta y ocho años de edad, soltero, bracero, natural de Almenar, en la provincia de Lérida, de estatura alta, color moreno, barba cerrada, pelo castaño y ojos pardos; Pedro Izquierdo y Vidal, de veinte y tres años de edad, soltero, trabajador, natural de Belmonte, en la provincia de Turuel, de estatura regular, color sano, barba cerrada, pelo negro, ojos pardos, nariz y cejas regulares, y Jaime Dachs y Viñas, de edad veinte y siete años, soltero, bracero, natural ó vecino de Osés, partido de Vich, en la provincia de Barcelona, de estatura regular, color moreno, algo pecos, poca barba, pelo castaño, ojos pardos, nariz y cejas regulares; los cuales trabajaron en una carretera en construcción cerca de la villa de San Hilario Sacalvu y se ignora su

actual paradero, á fin de que dentro del término de nueve días, comparezcan en este Juzgado á prestar indagatoria en méritos de causa criminal que se les sigue sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las demás Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial, que procedan á la busca y captura de los referidos procesados y dispongan su conducción á las cárceles de la presente villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Santa Coloma de Farnés á seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Florencio Ballerín.—Por disposición de S. S., Juan Rotllás.

Núm. 3955

CÉDULA DE CITACIÓN

El Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido por providencia de este día, dictada en méritos de causa sobre hurto contra Francisco Boquera y Benaiges, ha acordado citar á N. N. apodado «Chafarinas, de unos veinte años de edad, peón de una de las collas que se dedican á la carga y descarga de buques surtos en el puerto de esta ciudad, ignorándose sus demás circunstancias, para que dentro del término de seis días, contaderos desde el siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante el expresado Juzgado con objeto de prestar declaración en la antedicha causa, ó manifieste cual sea su actual domicilio ó residencia, á fin de poder recibirse; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Tarragona once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Actuario, José Ventosa.

Núm. 3956

Don Cipriano de Lara y Barreñada, Juez de instrucción de la ciudad de Gadesa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda por D. Juan Francisco Mompou, vecino de la presente, elector inscrito en el Censo electoral para Diputados á Cortes de este distrito, solicitando la inclusión de su convecino D. Tomás Lamarca Sabaté

Y para los que se crean con derecho á oponerse á tal pretensión, se publica el presente á fin de que lo verifiquen dentro el término de veinte días, desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues trascurrido dicho término sin presentarse, se dará al expediente el curso y resolución que mejor en derecho haya lugar.

Dado en Gadesa á doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Cipriano de Lara.—Valentín Faura.